

PROPUESTA IATTC-104 R-1

**PROPUESTA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA**

**REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y EL COBRO DE CONTRIBUCIONES PARA
LA PARTICIPACIÓN A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE
PARTICIPEN COMO OBSERVADORES EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN Y
DE SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo XVI de la Convención de Antigua, relativo al principio de transparencia, es potestad de la Comisión adoptar las reglas de participación de los organismos no gubernamentales, en el marco de lo que dispone el Anexo 2 de la Convención de Antigua. El párrafo 10 del Anexo establece que el Director puede requerir que los Observadores paguen cuotas razonables y que cubran los gastos atribuibles a su asistencia en reuniones.

La Comisión ha requerido tradicionalmente a los organizaciones no gubernamentales (ONG) una contribución de USD\$500.00 por su participación en cada reunión de la Comisión. Sin embargo, la diversidad de formatos, duración, número de asistentes y costos logísticos hacen necesario establecer criterios claros, objetivos y proporcionales, vinculados a los gastos efectivamente atribuibles a la participación de los observadores.

Esta propuesta no pretende desalentar la participación de las ONG, sino regular sus contribuciones para evitar que, por razones financieras, no se les pueda garantizar el espacio de presencia que requieren y por ello determina un régimen previsible de cuotas, reducciones y exenciones que posibilite el desarrollo de un método adecuado de ajuste cuando resulte necesario.

Que los Organismos no gubernamentales acreditados como observadores tienen acceso a las reuniones de la Comisión y grupos subsidiarios, así como participación en todos los eventos en el marco de la organización de la reunión, lo que implica para la Comisión y el país anfitrión, la disposición de más recursos logísticos, operativos y administrativos

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Panamá, (Panamá), en la ocasión de su 103ª reunión:

Tomando en cuenta lo señalado en el párrafo 2 del Artículo XVI de la Convención de Antigua respecto a que la Comisión deberá promover la transparencia en la toma de decisiones, lo que significa, entre otros, asegurar espacios de interacción con organismos no gubernamentales de la sociedad civil;

Reconociendo que las reuniones de la Comisión y de sus grupos subsidiarios, donde se revisan documentos y discuten intereses pertinentes para adoptar decisiones basadas en la mejor información científica disponible y el reconocimiento de todos los intereses relevantes,

Teniendo presente que el párrafo 10 del Anexo 2 de la Convención de Antigua faculta al Director para requerir que los observadores de los Estados que no sean Partes y de las ONG paguen cuotas razonables, y que cubran los gastos atribuibles a su asistencia

Consciente de los diversos formatos en que las reuniones de la Comisión y sus grupos subsidiarios se han venido desarrollando, cuyos costos y logística son distintos y variables, dependiendo de las exigencias del lugar, tiempo y espacio donde se desarrollan;

Procurando facilitar mecanismos que provean un criterio dinámico de cálculo acerca de la razonabilidad de las cuotas que se debe requerir a los observadores,

Teniendo presente que el cobro actualmente establecido no ha sido modificado por más de diez años, mientras los costos de preparación y desarrollo de las reuniones se ha aumentado considerablemente, y que éstas deben ser transparentes, previsibles, no discriminatorias y proporcionales;

,

Reconociendo el valor de la participación efectiva de algunas ONG en los procesos que desarrolla la Comisión, vinculados a mejoras en la gestión de especies bajo el mandato de la Comisión, así como contribuciones financieras a dichos procesos,

Acuerda,

1. Definir el monto base a requerir a los organismos no gubernamentales como contribución pagadera por la participación presencial como observadores en cada ciclo conjunto de reuniones de la Comisión o del Comité Científico Asesor, en la suma de USD\$1,000.00 (mil dólares estadounidenses cuando asisten hasta tres representantes. Por cada dos representantes adicionales el cobro se incrementará en setecientos cincuenta dólares estadounidenses. La contribución será de USD\$500.00 (quinientos dólares) cuando participen hasta 3 representantes de la ONG en forma presencial en reuniones individuales de órganos subsidiarios y en reuniones extraordinarias de la Comisión o del Comité Científico Asesor que se celebre individualmente. La participación en reuniones en formato estrictamente virtual no generará costo para los observadores y en el caso de las reuniones híbridas sólo pagan quienes participan presencialmente.

2. El cobro será de USD\$600,00 (seiscientos dólares) por los primeros tres representantes y USD\$200,00 (doscientos dólares) por cada representante adicional, cuando se trate de organizaciones de pescadores de los países costeros en desarrollo que sean Miembros de la CIAT, lo que acreditarán mediante declaración en la solicitud y copia de sus estatutos.

3. Previa solicitud motivada, el Director podrá eximir de cobro total o parcialmente a las organizaciones referidas en el párrafo anterior si se representaren a pescadores costeros o de pequeña escala que acrediten esa condición y demuestren que desarrollan proyectos de gestión de la pesca responsable entre sus agremiados, alineados con el conocimiento e implementación de las

medidas de ordenación de la CIAT. Lo resuelto se hará constar por escrito y el Director incluirá en su informe anual al Comité de Administración y Finanzas, de las exenciones otorgadas.

4. Las ONG que efectúen contribuciones voluntarias a la Comisión en dinero efectivo, de no menos de [USD\$40,000.00 (cuarenta mil dólares)] [USD\$XX,000.00 (xxxxxxx mil dólares)] para proyectos seleccionados por la Comisión, estarán exentas de cobro por asistencia como observadores, durante el año fiscal en el que desarrollaron la contribución voluntaria. Las contribuciones voluntarias no otorgan derechos adicionales ni trato preferencial durante las reuniones.

5. La Comisión establecerá revisiones posteriores cada 3 (tres) años en las cuales se podrán realizar ajustes en costos siempre que sean debidamente sustentados.

6. Rige a partir de la aprobación por la Comisión.